

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00188.

En conocimiento de la parte interesada el anterior informe rendido por la secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 26 del expediente digital).-

En atención al informe secretarial en referencia, el Despacho,

DISPONE:

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, hoy NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, luego de notificado del auto que ordena su citación, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acorde a lo manifestado en el numeral I del escrito de contestación (derivados No. 19 y 21 del expediente digital), dentro del término previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso no formuló demanda ejecutiva para hacer valer el crédito hipotecario constituido a favor de la entidad en mención, por consiguiente, se declara finalizado el termino para acumular demandas.-

Igualmente téngase en cuenta que la entidad citada en calidad de acreedor hipotecario, en forma expresa manifestó que no existe obligación vigente sobre el bien inmueble objeto de la presente acción (derivados No. 19 y 21 del expediente digital).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JOSÉ EDISON GARCÍA GARCÍA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, hoy NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(6)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 125, hoy 25 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f961edfc32b85bde1f1c4494e505c3bbede904e7b0e1e35790cef6b5850cb2e**

Documento generado en 22/07/2022 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>